


PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

180 años
1825-2005

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	8 de 11

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 157 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 707 del 26 de Agosto de 2016

Convocante (s): JUAN FARID SÁNCHEZ LÓPEZ.

Convocado (s): MUNICIPIO DE ARMENIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Medio de control: Controversia Contractual (según corrección de solicitud)

Fecha de radicación: 26 de Agosto de 2016

En Armenia, hoy siete (7) de octubre del año 2016, siendo las 8:00 A.M., procede el despacho de la Procuraduría 157 Judicial (II) para Asuntos Administrativos a continuar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el Doctor Comparece a la diligencia el Doctor **DANIEL AGUIRRE ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.916.523 y tarjeta Profesional No. 252.855 del C.S.J en representación del señor **JUAN FARID SÁNCHEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.250.475 quien no comparece a la diligencia. El despacho le reconoció personería al apoderado convocante mediante auto admisorio de fecha 2 de septiembre de 2016. De otro lado comparece a la audiencia la Doctora **DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.904.721, y con la tarjeta profesional de abogado No. 147.741 del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de **APODERADA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA-**, según poder otorgado por el Doctor **CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.551.530 en su calidad de Alcalde del Municipio de Armenia, según prueba documental anexa. El (la) Procurador (a) le reconoce personería a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder que aporta. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000 declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. A continuación se transcriben las pretensiones de la solicitud de conciliación según su presentación inicial: *“Que en conciliación extrajudicial, la convocada acceda al pago de los honorarios profesionales derivados del contrato de prestación de servicios profesionales uso General No. 20152386 de 2015 y de los intereses generados por la mora en el pago de los mismos a favor del convocante, por los siguientes conceptos y cuantías. Honorarios profesionales. Por un valor total de (\$6.660.000), derivados de un total de (333) exámenes médicos ejecutados por mi mandante, de los cuales (311) corresponde a la totalidad de exámenes médicos ejecutados en el contrato de prestación de servicios No. 20152386 de 2015 y ejecutados en el contrato de prestación de servicios No. 20152386 de 2015 y (22) corresponden a los exámenes médicos que alcanzó a realizar mi poderdante en la ejecución de la respectiva adición efectuada al contrato inicial, los cuales tenían un costo de (20.000) por cada examen médico realizado, de acuerdo a la factura de venta No. 3687 del 4 de diciembre de 2015. Intereses moratorios. De acuerdo al artículo 4 Numeral 8 de la ley 80 de 1993, por no haberse estipulado intereses moratorios dentro el contrato de prestación de servicios profesionales No, 20152386 de 2015, se aplica el equivalente al doble del interés legal civil, que corresponde al 12% anual según el artículo 1617 del Código Civil, sobre el valor histórico actualizado. El total de intereses moratorios es de \$553.052.39. La cuantía total de las pretensiones sobre capital asciende a la suma de \$6.660.000”. Se transcriben las pretensiones de la modificación – aclaración realizada para la presente audiencia:* *“[...] se busca precaver por medio de la misma ... Medio de Control de Controversias Contractuales regulado en el Artículo 151 del C.P.A.C.A., donde, por medio del mismo se declare el incumplimiento contractual por parte de la entidad convocada, por la inexecución de la misma en la obligación contractual correspondiente a efectuar cumplidamente el pago de los*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 157 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



Honorarios Profesionales establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 20152386 de 2015 y la adición efectuada al mismo, el cual fue celebrado entre la entidad convocada y mi mandante, además, una vez declarado el incumplimiento de la entidad, se ordene al a misma efectuar el pago de los mismos, ya que, a la fecha mi poderdante no ha obtenido pago alguno por dicho concepto a pesar de que dicho contrato se encuentra terminado y ejecutado en su totalidad.” Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada MUNICIPIO DE ARMENIA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, quien en uso de la palabra manifestó: Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Armenia, por medio de acta No. 28 del 6 de Octubre de 2016, se reunió con el fin de aclarar la propuesta conciliatoria presentada por el Municipio, respecto de las pretensiones de JUAN FARID SANCHEZ LÓPEZ, toda vez que a través de Acta No. 23 del 07 de Septiembre de 2016, se decidió por unanimidad CONCILIAR POR VALOR DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.660.000), sin hacer referencia a la indexación o reconocimiento de intereses solicitados por el Apoderado del Convocante, y el Procurador 157 Judicial II para Asuntos Administrativos en la fecha de audiencia de conciliación, solicitó aclaración al respecto. En tal virtud, los miembros del Comité de Conciliación proceden a complementar la propuesta conciliatoria la cual consistirá en lo siguiente: CONCILIAR POR LA SUMA DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.660.000), SIN INDEXACIÓN NI INTERESES, Suma pagadera dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio en sede judicial, previa presentación de los documentos soporte en el Municipio (Auto aprobatorio ejecutoriado, solicitud de pago, RUT Apoderado y Convocante, certificación bancaria de la cuenta en la cual se hace la transferencia del valor conciliado y poder otorgado). Se anexa certificación de fecha octubre 6 de 2016. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, para que manifieste si se acepta o no la fórmula conciliatoria propuesta por la entidad convocada, quien en uso de la palabra manifestó: Acepto la propuesta que ha presentado la apoderada de la entidad de acuerdo con lo señalado por el comité de conciliación y defensa judicial de la misma y renunciamos al reconocimiento de intereses e indexación durante el tiempo del no pago que ha trascendido, así como dentro del término fijado para el pago por parte de entidad, esto es, 90 días siguientes a la ejecutoria de la aprobación del acuerdo por parte del juez. Posición del despacho: El despacho en atención a que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, es del siguiente tenor: “**CONCILIAR POR LA SUMA DE SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.660.000), SIN INDEXACIÓN NI INTERESES, Suma pagadera dentro de los 90 días siguientes a la aprobación del acuerdo conciliatorio en sede judicial, previa presentación de los documentos soporte en el Municipio (Auto aprobatorio ejecutoriado, solicitud de pago, RUT Apoderado y Convocante, certificación bancaria de la cuenta en la cual se hace la transferencia del valor conciliado y poder otorgado)**”. Considera el despacho que el anterior acuerdo al que han llegado las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento³. Debiendo igualmente anotar que la conciliación reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo en copias auténticas, a saber: **el contrato de prestación de servicios No. 20152386 de fecha 24 de junio de 2015, registro presupuestal No. 20154876 de fecha 24 junio de 2015, acta de inicio del contrato del 2 de julio de 2015, solicitud adicional de contrato de prestación de servicios No. 20152386, solicitud de presentar documentos al señor Juan Farid Sánchez López de fecha 25 de noviembre de 2015; respuesta a petición donde se relacionan los documentos adjuntos para demostrar la ejecución del contrato de fecha 4 de diciembre de 2015, certificado de realización de exámenes para ingreso, egreso y aptitud de trabajo de fecha 31 de julio de 2015, 31 de agosto de 2015, 31 de octubre de 2015, 30 de noviembre de 2015, soporte de pago de seguridad social, Rut, formato elaborado de historia clínica ocupacional, certificación expedida por la secretaria técnica del Comité de conciliación en**

³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 157 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------



un folio de fecha 6 de octubre de 2016, factura de venta presentada para cobro de obligaciones contractuales No. 3687. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: porque el acuerdo al que han llegado las partes se ajustan a los presupuestos legales y a las ritualidades de las normas que lo regulan. - En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al **Juzgado Administrativo del Circuito de esta ciudad (reparto)**, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efectos de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 8:40 a.m.


HERNEY DE JESÚS ORTIZ MONCADA
Procurador 157 Judicial (II) Administrativo


DANIEL AGUIRRE ZULUAGA
Apoderado parte convocante


DIANA PATRICIA LOAIZA SÁNCHEZ
Apoderada de la entidad convocada- MUNICIPIO DE ARMENIA-

⁴ Artículo 13 del Decreto 1716 de 2009

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 157 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------



Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 157 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

*Procuraduría ciento cincuenta y siete Judicial (II) Para Asuntos Administrativos
Carrera 16 No. 19-23 piso 3ª – Armenia Quindío – 7443019 extensión: 63252*